

AUTO No. 0055 DEL 21 DE ENERO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor CESAR AUGUSTO PAZ OLASCOAGA, Comandante de Compañía ALPHA, del Batallón de Infantería de Marina No. 17 del Municipio de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 167 de fecha 21 de enero de 2025, Una (01) especie viva de fauna silvestre de nombre común Boa (Constrictor) la cual fue hallada en las instalaciones del PDM de la Unidad del Batallón de Infantería de Marina No. 17, del Municipio de Magangué Bolívar, con el fin que los funcionarios del área de fauna de la CSB hagan la respectiva recepción y valoración biológica y veterinaria del espécimen de fauna silvestre y hacer disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 007 de fecha 21 de enero de 2025 el cual establece la siguiente concepto:

“CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizadas las características físicas y de comportamiento de la Boa constrictor, se pudo verificar que esta se encuentra en actitud de alerta y no manifiesta impronta alguna, conserva comportamientos de su estado silvestre, presentando condiciones físicas aceptables para su liberación.

Debido a que no se procedió a hacer un acta de incautación por no haber personas que se hayan encontrado infringiendo las Normas Ambientales, se considera esta actividad como un Rescate de Fauna Silvestre.

El respectivo concepto técnico es presentado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB para su conocimiento y fines pertinentes.”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. **DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. **Destrucción, incineración y/o inutilización.** En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

(…)

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que la especie rescatada goza de un buen estado de salud y en óptimas condiciones que garantizan su supervivencia al medio natural. Así mismo se procederá a la liberación de Un (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Boa Constrictor, en el menor tiempo posible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Liberar Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Boa Constrictor, en el sitio denominado Cuerpo de Agua Zona Rural del Municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N 9°16'38.502", W 74°40'40.525", sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación Liberar Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Boa Constrictor. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.

Proyecto: JMR. Asesor Jurídico Externo, CSB
Revisó: Sandra Díaz Pineda- Secretaria General CSB